



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 24 de Mayo de 1993

RESOLUCION Nº 10062

VISTO, las presentes actuaciones caratuladas CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A. s/ REVALUO TECNICO que tramitan por expediente nro. 787/92, lo dictaminado por la Subgerencia de Coordinación Jurídica y la conformidad prestada por la Gerencia de Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 9853 del 21.1.93 el Directorio del organismo resolvió instruir sumario a la CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A. y a sus Directores por presunta infracción al ítem 3 del acápite d del punto nro. 6 de la R.B. 195 (texto modificado por el artículo 49 de la R.B. 205).

Que con fecha 29.9.92 la CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A. realizó una presentación ante el organismo acompañando el revaluo técnico de sus bienes de uso practicado en el balance con cierre al 30.6.92.

Que el objeto de la presentación fue el solicitar la autorización de esta Comisión Nacional de Valores para la contabilización de dicho revaluo técnico conforme al artículo 49 de la R.B. 205.

Que el revaluo técnico realizado sobre los bienes de uso de la sociedad fue aprobado por su Directorio con fecha 21.9.92 estando ya registrado en el estado contable con cierre al 30.6.92 presentado al organismo el 29.9.92.

Que dicho revaluo fue aprobado por esta Comisión Nacional de Valores con fecha 23.10.92, y fue contabilizado en

[Handwritten signatures and initials in blue ink]
ER



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

el balance con cierre al 30.6.92.

Que los sumariados en sus respectivos descargos sostuvieron que la decisión de la sociedad de realizar un nuevo revalúo técnico se produjo poco antes de la entrada en vigencia de la R.G. 205 que requería en su artículo 49 la autorización del organismo previa a su contabilización.

Que los sumariados sostuvieron que todo el iter procedimental tendiente a la contabilización del revalúo técnico se realizó de conformidad a lo dispuesto por la R.G. 205 en virtud a que dicho revalúo fue autorizado por el organismo con carácter previo a su contabilización, tomando como punto de partida de dicha contabilización el momento en que el balance fue aprobado por la Asamblea Ordinaria de la Sociedad.

Que en el estado actual de la evolución de nuestro derecho la postura sustentada por los sumariados, consistente en desconocer efectos jurídicos a un balance previo su consideración por la asamblea, no puede sostenerse. (Conforme CNCDM. Sala C. 23.5.80 y Sala B. 24.11.80. Halperin Isaac. Sociedades Anónimas. Pagina 509. Verón Alberto. Sociedades Comerciales. Tomo 1. Pagina 609).

Que el balance con cierre al 30.6.92, que incluyó el revalúo técnico de los bienes de uso aprobado por el Directorio de la CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A. el 21.9.92 se confeccionó en infracción a la R.G. 205 en razón a que solo fue autorizado por el Organismo con fecha 23.10.92.

Que no se puede conferir a la autorización del organismo efectos retroactivos convalidantes de la citada contabilización por el argumento sostenido por los sumariados basado en desconocer los efectos de un balance hasta su consideración y aprobación por la Asamblea de Accionistas.

Que por todo lo expuesto se concluye en tener por acreditado el cargo formulado contra la Corporación Cementera Argentina S.A. y sus Directores Señores Victor LESCANO PIZARRO, Argentino Armando VERZINI, Emilio Armando GARLOT, Marcelo GARLOT (h), Pablo Raul VERZINI, Augusto Luis COMPAGNA,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*


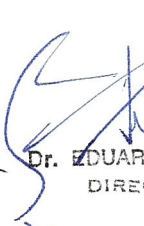
Fernando José VERZINI y Justiniano ALLENDE POSSE (h), y aplicarles la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el artículo 10 inciso a) de la ley 17811, por infracción al ítem 3 del acápite d) del punto 6 de la R.G. 195 (texto modificado por el artículo 4 de la R.G. 205).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 17811.

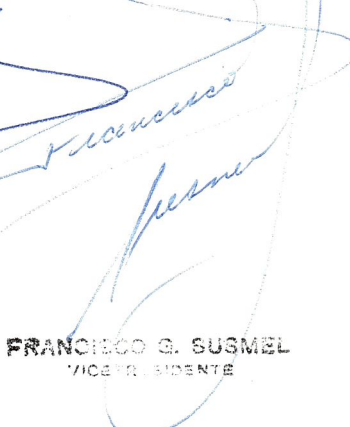
LA COMISION NACIONAL DE VALDRES
RESUELVE

ARTICULO 19.- Aplicar a la CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A. y a sus Directores Señores Victor LESCANO PIZARRO, Argentino Armando VERZINI, Emilio Armando GARLOT, Marcelo GARLOT (h), Pablo Raúl VERZINI, Augusto Luis Octavio COMPAGNA, Fernando José VERZINI y Justiniano ALLENDE POSSE (h) la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el artículo 10 inciso a) de la ley 17811 por infracción al ítem 3 del acápite d) del punto nro. 6 de la R.G. 195 (texto modificado por el artículo 4º de la R.G. 205).

ARTICULO 20.- Notificar la presente Resolución a los sumariados y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.



Dr. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR


Dr. DARIÓ GUSTAVO ESPINA
DIRECTOR


FRANCISCO G. SUSMEL
VICEPRESIDENTE